



Liceo Técnico Profesional Agrícola Marítimo
“*BOSQUE NATIVO*”



**PROTOCOLO ESTUDIANTES CON
DIAGNÓSTICO DE TRASTORNO DEL
ESPECTRO AUTISTA (T.E.A)**

2026

INTRODUCCIÓN

La **Ley N°21.545** tiene por objetivo asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de niños, niñas, adolescentes y adultos con trastorno del espectro autista; eliminar cualquier forma de discriminación; promover un abordaje integral de dichas personas en el ámbito social, de la salud y de la educación, y concientizar a la sociedad sobre esta temática.

Las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) presentan una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, manifestándose mediante dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención en la comunicación social en la interacción con los diferentes entornos. Se reconocen también conductas o intereses restrictivos o repetitivos. El nivel de apoyo requerido varía en cada persona.

La Ley N° 21.545 refiere que el trastorno del espectro autista no es sinónimo de discapacidad, sino que es una condición del neurodesarrollo que debe contar con un diagnóstico y que puede generar discapacidad. Esto ocurrirá cuando se produzca un impacto significativo sobre el funcionamiento de la persona, a nivel familiar, social, educativo, ocupacional o de otras áreas y que, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, se le impida o restrinja su plena y efectiva participación en la sociedad, en igualdad de condiciones y con las mismas oportunidades que las demás personas.

En el contexto educativo, actualmente es calificado como una necesidad educativa especial, de carácter permanente, toda vez que implica la presencia de barreras para aprender y participar, las que no pueden ser resueltas a través de los medios y recursos metodológicos que habitualmente utiliza el docente para responder a las diferencias individuales de sus

alumnos y que requieren, para ser atendidas, de ajustes, recursos y medidas pedagógicas especiales o de carácter extraordinario, distintas a las que requieren comúnmente la mayoría de los estudiantes.

Los estudiantes Autistas no sufrirán ningún tipo de discriminación en el ingreso y permanencia en el establecimiento educativo, siendo fundamental el compromiso constante, responsable y eficaz del estudiante, familiares, tutores, profesionales externos y comunidad escolar en general.

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Notificación del Diagnóstico TEA y Coordinación con el Establecimiento Escolar:

El apoderado presentará en el establecimiento certificado y/o informe del médico idóneo (neurólogo o psiquiatra) que diagnostique la condición y entregue sugerencias al respecto.

Según la Circular impartida desde el Ministerio de Educación y que regula los procedimientos con los estudiantes del Espectro Autista, se señalan 3 maneras posibles de diagnóstico:

- a. Con la calificación y certificación emitida por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), en caso de constituir un grado de discapacidad, en conformidad a la Ley N° 20.422.
- b. Evaluación diagnóstica realizada conforme a lo dispuesto en los artículos 81 y 82, y en los Títulos I y II del Decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación (anamnesis, diagnóstico de médico idóneo y evaluación multidisciplinaria).
- c. Diagnóstico médico externo realizado por un profesional idóneo y competente, proveniente ya sea del sistema de salud público o del sistema de salud privado, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud en la materia.

El establecimiento podrá determinar durante cada año escolar el uso de diversas estrategias para el apoyo del estudiante, tales como, adaptar la metodología del currículo, utilizar técnicas de manejo conductual sugeridas por especialistas, entre otras. Se tendrá conocimiento de antecedentes familiares relevantes.

2. Instrumentos de Gestión que permitan operativizar apoyos requeridos:

a) Protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual con estudiantes en el Espectro Autista:

- El Equipo de Convivencia Escolar serán los funcionarios responsables de activar protocolo y realizar acciones de intervención correspondientes (equipo de respuesta inmediata).
- Cuando un estudiante presente una crisis dentro del establecimiento, deberá ser manejada por el funcionario más cercano, comunicando al encargado de Convivencia Escolar para implementar estrategias de intervención acordadas en Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (AEC) que resguarden la integridad física y emocional del estudiante.

En caso de ser necesario se podrá activar el protocolo de Accidente Escolar por parte de la TENS del establecimiento.

- Se comunicará a apoderados vía telefónica, indicando si es pertinente que se dirijan al establecimiento. Procedimiento a cargo de Inspectoría.
- Una vez que el apoderado se encuentre en el liceo, se informará del procedimiento aplicado y se completará ficha de registro con la identificación de posibles agentes estresores. Finalmente se entregará al apoderado el certificado que acredite que ha asistido al establecimiento educacional, para ser presentado ante su empleador. Dicho certificado contempla fecha y hora en que asistió al establecimiento, hora de retiro, además de la firma del Encargado de Convivencia Escolar/ Inspector General y Apoderado.
- Una vez concluido el episodio de desregulación se llevarán a cabo acciones de seguimiento y evaluación pertinentes para él y/o los estudiantes y sus respectivos plazos de ejecución.

a) Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (AEC):

Cada estudiante con su respectivo diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista deberá contar con un plan AEC que describa factores desencadenantes de una situación desafiante y de las acciones de respuesta sugeridas en concordancia con sus necesidades particulares.

En caso de que un estudiante autista presente una desregulación emocional se debe tener en cuenta a los funcionarios que acompañaran a él o la estudiante en el proceso de retornar a la calma, aplicando el plan AEC previamente definido. En caso de ser necesario los demás estudiantes pueden ser trasladados hacia otro espacio, para manejar la situación de forma privada apelando al principio de “trato digno” referido en la ley.

El plan AEC será diseñado durante el primer trimestre del año escolar por el o la psicóloga del establecimiento. Este debe ser personalizado y trabajado en conjunto con la familia, teniendo en cuenta si existen indicaciones especiales por parte del médico, que deban ser incorporadas en el plan.

Respecto de las medidas disciplinarias, estas serán aplicadas con criterio según el contexto en el que se produjo la falta. Resguardando y siempre adoptando medidas de carácter formativo para velar por la salud emocional del estudiante. En caso de que el alumno representase un riesgo para la comunidad educativa se aplicará Ley 21.128.



CERTIFICADO DE ASISTENCIA AL ESTABLECIMIENTO

Puerto Montt, _____ de _____ del 20_____

Hora: _____

Mediante el presente certifico que _____

Rut: _____ apoderado(a) de: _____ del
curso: _____ del Liceo Técnico Profesional Bosque Nativo ha asistido al
establecimiento tras ser solicitada su presencia debido a desregulación
emocional y conductual de su pupilo(a).

Se emite el presente certificado para ser presentado ante su empleador
respaldando su asistencia al establecimiento, en conformidad con la Ley
N°21.545.

Apoderado(a)

Convivencia Escolar

Inspectoría